

RESOLUCIONES de los Distritos mineros de Madrid y de Santander por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

2.252. «Andrés». Cuarzo. 60. Valdemorillo (Madrid).

Santander

15.875. «Manolita». Cinc. 46. Camaleño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba referente a la concesión de explotación denominada «Salinas de los Rosales».

Córdoba

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido rehabilitada la concesión de explotación denominada «Salina de los Rosales» número 11.118, de 15 pertenencias, de sal gema, sita en el término municipal de Baena, propiedad de don Natalio Rosales Serrano, por lo que queda sin efecto la caducidad publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 134, de fecha 11 de junio de 1963, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1963.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, quedando anulado el anterior anuncio, por el que se declaraba el terreno franco y registrable.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, León, Madrid, Salamanca y Valencia por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

10.631. «Las Torres». Barita. 20. Villagarcía de la Torre.
10.633. «El Gran Poder». Plomo y otros. 90. Villagarcía de la Torre.

11.148. «Segunda Deseada». Plomo. 37. Berlanga y Maguilla.

León

11.942. «Coto Abad». Carbón. 1.609. Riello, Soto y Amio.
12.109. «Esther». Hierro. 204. Torre del Bierzo.
12.378. «San José». Carbón. 100. Vega Cervera.
12.661. «Luna primera». Hierro. 50. Cármenes.
12.710. «Angelines». Hierro. 390. Palacios del Sil.
12.769. «Dos Amigos». Hierro. 124. Páramo del Sil.
12.796. «Micaela». Carbón. 289. Renedo de Valdetuéjar y Prioro.
12.816. «Montecarlo». Calcita y espato de Islandia. 20. Garrafe de Torío.

12.839. «Julita». Carbón. 432. Prioro y Renedo de Valdetuéjar.
12.865. «Isabel». Hierro. 27. Vegacervera.
12.892. «Santa Marta». Hierro. 80. Páramo del Sil.
12.896. «Rosa». Carbón. 100. Cármenes.
12.935. «Castañera». Hierro. 140. Castropodame.
12.956. «Santa Rita». Carbón. 100. Boca de Huérgano.
12.969. «María Dolores». Carbón. 100. Bembibre.
12.974. «La Esperanza». Hierro. 39. Rodiezmo.
12.975. «Mina San Pelayo». Cobre. 21. Vegamián.
13.028. «María del Carmen». Cuarzo. 19. Pola de Gordón.
12.519. «La Epifanía». Hierro. 215. Alija de los Melones.
12.520. «Tres Hermanos». Hierro. 70. Alija de los Melones.

Madrid

Provincia de Madrid

2.041. «Anarbella». Estaño y volframio. 485. Pedrezuela y San Agustín de Guadalix.

2.158. «Charito». Casiterita y volframio. 278. Colmenar Viejo.

2.242. «Los Tres Hermanos». Estaño. 17. Guadalix de la Sierra.

Provincia de Cuenca

748. «La Yesca». Sílex. 70. Castejón.

Salamanca

Provincia de Zamora

1.202. «Rescatada Segunda». Hierro. 674. Alcubilla de Nogales. Villagariz. Arrabalde y Villaferrueña.

Valencia

1.989. «San Vicente». Arenas caoliníferas. 22. Domeño.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se otorga a la Granja Provincial de Salamanca la concesión de enseñanza de Capataces Agrícolas.

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955, anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para las enseñanzas de Capataces agrícolas, en sus distintas especialidades, solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, presentando la correspondiente solicitud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el artículo 4.º de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces Agrícolas a las que se desarrollan en la Granja Provincial de Salamanca.

2.º Dicha concesión quedará sin efecto, en cualquier momento, si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza e internado para dos promociones no reúnen los elementos e idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para otorgar a la Corporación concesionaria una subvención por alumno y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo sexto de la referida Orden ministerial de convocatoria.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.329, interpuesto por «Explotaciones Agrarias y Urbanas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de julio de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.329, interpuesto por «Explotaciones Agrarias y Urbanas, S. A.», contra Orden de este Departamento de 3 de enero de 1962, sobre corta de arbolado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Explotaciones Agrarias y Urbanas, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de las Ordenes de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de la Jefatura de Montes de Santander de

veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que denegó permiso al recurrente para la corta de arbolado en la finca «Prados Santos», sita en término municipal de Cartes, debemos declarar y declaramos firme y subsistente como conforme a Derecho la Orden ministerial impugnada, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Rubio, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Rubio, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre él y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Rubio, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Marchena a Lucena.
Cañada Real del Término.
Cañada Real del Carril Ancho.
Cañada Real de Marinaleda.

Las cuatro cañadas citadas tienen anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no se enajena legalmente.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Algámitas, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algámitas, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre él y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del

Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algámitas, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias
Vereda de los Almendrillos.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de El Saucejo.—Anchura, seis metros.

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Morón a Ronda.—Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros, con excepción del tramo por el que discurre la carretera de Algámitas a Pruna.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de la excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no se enajena legalmente.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sauquillo de Cabezas (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sauquillo de Cabezas (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Sauquillo de Cabezas (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sauquillo de Cabezas (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de colectores, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites de: Presentación de proyectos, 1-II-1964; terminación de las obras, 1-V-1965.

Obra: Red de colectores. Fechas límites de: Presentación de proyectos, 1-II-1964; terminación de las obras, 1-IX-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentra-